

la universidad metropolitana

JORGE PINTO MAZAL*

En el mes de mayo apareció en los principales diarios capitalinos la noticia relativa a la creación de una nueva universidad y de un nuevo sistema de enseñanza media superior llamado Colegio de Bachilleres, noticia basada en un documento elaborado por la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior.

Dicho documento es un estudio realizado a petición del presidente de la República, y tiene por objeto presentar alternativas de solución al problema del crecimiento de la población estudiantil y de absorber la demanda correspondiente. El estudio en cuestión fue aprobado en todos sus términos por el jefe del Ejecutivo.

En el documento de ANUIES se señala expresamente que se trata de un trabajo avocado a estudiar el problema de la demanda de educación media superior y superior en el país, pero en él se incluyen cuestiones relativas a sistemas abiertos de educación, nuevos métodos de enseñanza, programas de formación de profesores, bolsas de trabajo, servicio social, estudios superiores, etcétera.

La solución a este problema, presentada por la ANUIES consiste, como ya señalamos, en crear una nueva universidad denominada Universidad Metropolitana y nuevos centros de enseñanza media superior, independientes de los ya existentes.

La decisión de crear nuevas instituciones públicas de educación media superior y superior en el país, y el consiguiente aumento de recursos destinados a este sector, con el fin de incrementar la oferta y la capaci-

dad del sistema educativo nacional, en estos niveles, tiene enorme importancia. Se trata de una medida que tiende a solucionar el problema de la educación profesional, otorgando oportunidad a un mayor número de personas de poder continuar sus estudios y de capacitarse, extendiendo así los beneficios de la educación y los frutos que de ella se derivan a sectores más amplios de la población.

Podemos afirmar que la mayor riqueza de un país son sus recursos humanos y que su desarrollo y el mejor aprovechamiento tiende, sin duda alguna, a establecer una sociedad más dinámica y más justa; de ahí que la decisión de crear un mayor número de centros de educación tenga tanta importancia.

Si bien la solución propuesta tiene enorme trascendencia e importancia, por las razones antes esbozadas, el documento deja sin precisar una gran cantidad de cuestiones, mismas que son presentadas en forma muy general y vaga, lo que hace que surja una serie de dudas e interrogantes sobre el futuro de las nuevas instituciones; dudas que deben aclararse antes de que sean inaugurados sus cursos.

Al iniciar los estudios del problema de la demanda de educación profesional y de bachillerato, en el documento se afirma, con toda razón, que de no lograrse una relación adecuada entre el número de estudiantes y los recursos asignados a la educación media superior y superior, el sistema educativo nacional será cada vez más ineficiente y no podrá hacer frente a la creciente demanda, lo que traería como consecuencia "la disminución en la oferta educativa para un grupo de personas cuya formación está estrechamente ligada con los intereses superiores de la nación". "Este problema

* Centro de Estudios Políticos.

—señala el documento— es de gran interés y corresponde al Estado resolverlo”.

Esta afirmación tiene gran importancia, ya que si bien el Estado ha contribuido al desarrollo de la educación superior en el país, como es su obligación, no se ha hecho en forma tal que se garantice a las instituciones de educación superior que los recursos asignados sean proporcionales a sus crecientes necesidades. En esta forma la declaración expresa de que la demanda de educación superior debe ser satisfecha y que corresponde al Estado resolver este problema, tiene enorme trascendencia.

Si analizamos la Ley Orgánica de Educación Pública reglamentaria de los artículos, 3º, fracción I; 73, fracciones X y XXV; y 123, fracción XII, de la Constitución Mexicana, promulgada durante el periodo presidencial de Ávila Camacho, podemos darnos cuenta de que al hablar de los deberes del Estado en materia educativa se excluye deliberadamente a la educación universitaria, como si no fuera ésta una obligación del Estado (artículo 6º). Más adelante, en el capítulo relativo a la “Educación Superior Técnica o Profesional”, la Ley señala que

el Estado procurará fomentar por medio de universidades o de instituciones particulares la educación superior profesional, a efecto de dedicar con mayor amplitud sus recursos a la atención preferente de la educación secundaria, normal y técnica.

Al hablar de procurar fomentar y no de obligación, por parte del Estado, de impulsar la educación universitaria, y al señalar que es necesario que las instituciones privadas de educación complementen este servicio, se afirma el principio antes señalado, de no considerar a la educación superior como un servicio público, que corresponde al Estado resolver otorgando a las universidades autónomas y demás instituciones de educación pública, los recursos necesarios para cumplir con esa obligación. En esta forma podemos darnos cuenta de la importancia que tiene el hecho de que se señale expresamente en el documento de la ANUIES, que el atender la demanda de educación media superior y superior “es un problema de interés social que el Estado debe resolver”.

El documento propone que los organismos destinados a solucionar el problema de la demanda de educación superior, esto es “El Colegio de Bachilleres” y la “Universidad Metropolitana de la Ciudad de México”,

se establezcan como organismos públicos descentralizados del Estado, como son la UNAM (que es además autónoma), el Instituto Mexicano del Seguro Social, el CONACYT, el Instituto Nacional de Cardiología, etcétera. El Estado tiene encomendada la satisfacción de ciertas necesidades de carácter general como son la salud, la educación, el transporte, etcétera, y para eso requiere de procedimientos y organismos técnicos, especializados, que le permitan cumplir eficazmente con estas atribuciones, para lo cual desprende la prestación de ese tipo de servicios del poder central o poder ejecutivo, con el propósito de darles independencia.

La Universidad Nacional Autónoma de México, a partir de su Ley Orgánica de 1929, que le da autonomía, es concebida como una corporación pública, agregándosele la categoría de “organismo descentralizado del Estado” —al igual que las instituciones propuestas por la ANUIES— a partir de la Ley Orgánica de 1945. Alfonso Caso, al presentar al Consejo Constituyente Universitario el proyecto de Ley Orgánica que rige actualmente la UNAM, hablaba de tres principios fundamentales que animaban la reforma. El primero de ellos establecía que la Universidad era una corporación pública descentralizada, “no ajena a la organización del Estado Mexicano, sino simplemente descentralizada del mismo”. Vemos aquí cómo quienes elaboraron nuestra Ley Orgánica pusieron especial énfasis en el carácter descentralizado de la institución.

Resulta, pues, evidente que instituciones de educación superior como las que propone ANUIES, por la naturaleza del servicio que prestarán y por los antecedentes de la UNAM e instituciones similares, sean organismos descentralizados.

Los organismos propuestos, señala el documento, tendrán plena capacidad jurídica y patrimonio propio, esto es, podrán a través de sus órganos de gobierno ejercer todos los derechos necesarios para cumplir con sus fines. En relación a su patrimonio, en las leyes que creen estos organismos deberá establecerse qué bienes comprende su patrimonio, esto es, edificios, terrenos, capital, etcétera.

Respecto a la nueva universidad, además de organismo descentralizado del Estado con plena capacidad jurídica y patrimonio propio, el documento “estima necesario que sea creada por el Estado y alentada como organismo autónomo”.

La casi totalidad de las universidades y de los teóricos latinoamericanos que han estudiado el problema de la autonomía, coinciden en afirmar que ésta es esen-

cial en una institución de educación superior. La ciencia, la investigación, la educación y la cultura no pueden progresar si se encuentran sujetas o bajo tutela. Por lo tanto estas actividades, esencialmente universitarias, deben estar bajo el cuidado exclusivo de quienes se dedican a ellas; esto es, los profesores, los investigadores y los estudiantes.

Es muy importante el hecho de que la nueva universidad sea considerada como una institución autónoma. Podemos definir la autonomía como la facultad que el Estado reconoce a la universidad, o institución de enseñanza superior, a través de una ley o de una disposición constitucional, para darse a sí misma las normas que rijan su organización y su vida interna, sin intervención externa. Podemos dividir en tres renglones este derecho: el académico, el de gobierno y el financiero.

La autonomía, desde el punto de vista académico, implica que la institución autónoma pueda: *a*) impartir enseñanza y desarrollar investigaciones conforme al principio de libertad de cátedra y de investigación; *b*) organizar sus bachilleratos y sus estudios profesionales con las materias, planes de estudio y número de años que estime conveniente; *c*) expedir certificados de estudio, grados académicos; *d*) otorgar validez a estudios que se hagan en otros establecimientos educativos; *e*) establecer sus planes y proyectos de investigación; *f*) designar libremente a su personal académico, estableciendo los requisitos y procedimientos que considere pertinentes, y *g*) seleccionar a sus alumnos a través de las pruebas que considere necesarias.

En relación a estos puntos aparecen inmeditamente las siguientes preguntas: ¿quién o quiénes establecerán los requisitos y procedimientos para designar a los profesores?, ¿quién hará la selección?, ¿quiénes elaborarán los planes y programas de estudio?, ¿cuál será su contenido?, ¿cómo se hará la selección del alumnado?, y muchas otras más. Si bien el documento habla de que la futura universidad se organizará en cursos semestrales, estructura departamental y flexibilidad curricular, no especifica ni ahonda mayormente en estos aspectos. Todas estas cuestiones se tendrán que precisar y difundir ampliamente en fechas próximas, ya que son de gran trascendencia para el futuro de la nueva universidad.

Al no existir por el momento un consejo universitario u organismo técnico legislativo equivalente en las nuevas instituciones, el nombramiento de profesores, la formulación de los planes y programas de estudio, los

procedimientos de selección de alumnos, etcétera, debe hacerlo la ANUIES, que ha sido hasta ahora, la institución encargada de elaborar los estudios correspondientes a la creación de las nuevas instituciones.

La designación de nuevos profesores debe hacerse a través de comisiones seleccionadoras integradas por profesores de la UNAM y del Politécnico, principalmente; especialistas en las disciplinas correspondientes al tipo de carreras y materias que impartirán la Universidad Metropolitana y el Colegio de Bachilleres. La integración de dichas comisiones la hará la ANUIES con candidatos propuestos por la Universidad, por el Politécnico y por las demás instituciones que integran dicha asociación.

Los requisitos y procedimientos para la selección y nombramiento de profesores deben ser similares a los de la Universidad y del Politécnico, estableciéndose en convocatorias que deberán publicarse por lo menos dos meses antes de que se inicien los cursos. Para garantizar el interés de la ANUIES y de las nuevas instituciones, al mismo tiempo que el de los profesores aspirantes, en la convocatoria deben señalarse con toda claridad y precisión cuáles son los requisitos necesarios y a qué tipo de pruebas o exámenes serán sometidos los candidatos a ser profesores. Este procedimiento y los requisitos que se establezcan para la primera selección deben ser transitorios, si realmente se quiere que la nueva universidad sea autónoma, ya que deben ser sus integrantes, a través de sus propios órganos de gobierno, los que determinen en forma definitiva los requisitos y procedimientos para designar a sus profesores.

Al no especificar el documento quiénes elaborarán los programas y los planes de estudio, y los procedimientos de selección de alumnos, al igual que la selección de profesores, la UNAM y el Politécnico deben participar ampliamente en estos aspectos.

En relación al gobierno interno, la autonomía consiste básicamente en la facultad de: *a*) organizarse como lo estime mejor dentro de los lineamientos generales establecidos en la ley que le da origen (habrá una mayor autonomía mientras más amplia y general sea dicha ley); *b*) expedir todas las normas y disposiciones generales relativas a su organización, funcionamiento técnico, docente y administrativo; *c*) designar y remover independientemente a sus autoridades y funcionarios, de acuerdo con sus reglamentos; *d*) resolver internamente los conflictos que surjan entre sus distintas autoridades; *e*) dictar todas aquellas normas que rijan las relaciones de la universidad con su personal

docente y administrativo; f) definir las conductas que se consideren como generadoras de responsabilidad académica o administrativa, en tanto no coincidan con aquellas que se describen en la legislación penal y los reglamentos administrativos del orden común, y g) establecer libremente los procedimientos y los órganos que deberán hacer efectiva la responsabilidad, exclusivamente académica y administrativa, sin otros límites que aquellos que se señalan en las leyes del orden común y la legislación universitaria.

Uno de los puntos más controvertidos dentro de las universidades en este momento es el relativo a su gobierno y, por lo tanto, éste será uno de los puntos más importantes en la discusión de la futura Ley Orgánica de la Universidad Metropolitana. Existen actualmente en el país una serie de variantes en la organización y estructura del gobierno de las distintas universidades autónomas. El poder legislativo, antes de determinar la organización básica de la nueva Universidad, debe estudiar cuidadosamente las distintas alternativas existentes, además de realizar una amplia consulta entre los sectores universitarios, para conocer y analizar cuidadosamente los distintos puntos de vista.

La ley orgánica que se promulgue, para que la universidad sea realmente autónoma, debe ser muy amplia, general y flexible, señalando y enumerando únicamente a las autoridades que la constituyen, estableciendo así un marco que permita a sus futuros componentes determinar y precisar las funciones, los procedimientos de elección y la composición de las autoridades enumeradas en la Ley. El Estado reconocerá en esta forma, el derecho absoluto de la universidad para organizarse libremente, con el objeto de que ésta pueda realizar sus fines y objetivos con plena autonomía.

La ley debe establecer además, en forma muy clara y precisa, que la universidad únicamente está facultada para definir conductas y eventualmente aplicar sanciones, resultantes de responsabilidades estrictamente académicas, entanto éstas no coincidan ni se confundan con aquellas de carácter penal, civil y en general con las del orden común. Esto tiene por objeto delimitar en forma expresa las responsabilidades en este campo, de la universidad y sus autoridades —las que serán siempre de carácter educativo o académico y que corresponden a su función y fines— de las obligaciones del Estado o de las autoridades del orden común.

Por último, la autonomía, desde el punto de vista financiero, implica el derecho de la universidad o de instituciones similares de: a) administrar libremente

su patrimonio; b) formular su presupuesto de ingresos y egresos y controlar su ejercicio; c) elaborar, revisar y aprobar internamente su cuenta anual, sin necesidad de hacerla del conocimiento del Estado; d) gestionar el aumento de su patrimonio y de su presupuesto y, por último, e) recibir anualmente del Estado una asignación no menor al % del presupuesto nacional. (Para establecer ese mínimo deberán hacerse los estudios correspondientes.)

Si bien la autonomía implica la libre disposición de recursos por parte de la universidad, el financiamiento es un punto débil, ya que la gran mayoría de las universidades autónomas no son autosuficientes desde el punto de vista económico; requieren de recursos y así dependen, en gran medida, de la contribución anual que el Estado les otorga. Éste es un factor que puede en cierta forma limitar la autonomía, ya que el poder ejecutivo puede ejercer presiones sobre las universidades, restringiendo o retardando sus subsidios.

En relación a esto, hay quienes piensan que las universidades deberían generar sus propios recursos para poder ser autosuficientes, y así no depender de la asignación anual que el Estado les otorga. Quienes afirman que para obtener los recursos necesarios la universidad debería aumentar sus cuotas y derechos a los estudiantes olvidan cuál es la realidad de las universidades de los países subdesarrollados, como el nuestro, ya que éstas prestan un servicio público de alto nivel a toda la comunidad nacional y que, al ser estatales, están al servicio de todo el país y no sólo de quienes pueden pagar su educación; en esta forma, es el país quien debe sostenerlas como pago del servicio que le prestan.

En base a lo anterior, en el punto e), de lo que se considera como el aspecto financiero de la autonomía, se señaló que el Estado debería otorgar un porcentaje determinado de su presupuesto general de egresos; una disposición de esa naturaleza garantizaría plenamente el desarrollo autónomo de la nueva Universidad y de las instituciones de educación superior existentes, siempre y cuando ese porcentaje fuera suficiente.

Más adelante el documento de ANUIES señala en forma muy poco precisa que el gobierno federal “seguirá fortaleciendo” a la Universidad, al Politécnico, a las universidades de los Estados y al Sistema de Enseñanza Técnica Nacional. Esto tiene gran importancia, pero sin embargo falta precisar en qué consiste este fortalecimiento. Sería importante para institucionalizar la ayuda y garantizar el desarrollo de la educación

superior, el que se estableciera, quizá en cuanto se eleve a rango constitucional la autonomía, que el Estado asignara un porcentaje determinado de su presupuesto a la educación superior.

Además de la imprecisión con que trata el aspecto de la autonomía, el documento de ANUIES omite señalar en forma expresa cuáles serán los fines de las futuras instituciones, limitándose a señalar que el objetivo principal de éstas es el de solucionar el problema de la demanda de educación media superior y superior en el área metropolitana de la ciudad de México. Esto, naturalmente, significa que una de las finalidades de la Universidad Metropolitana y del Colegio de Bachilleres será la de impartir educación en los niveles señalados. Nos preguntamos aquí si la nueva universidad tendrá institutos de investigación y funciones de extensión universitaria.

Falta también señalar con precisión cuáles son los objetivos de impartir esa educación media superior y superior; si se trata de formar profesionistas, técnicos medios o de alto nivel, destinados a satisfacer necesidades sociales, ¿cuáles serían éstas?, etcétera.

Todas estas cuestiones relativas a la organización, autonomía, fines y objetivos de la Universidad Metropolitana y del Colegio de Bachilleres, deberán precisarse con toda amplitud en fechas próximas, para que este proyecto sea todo un éxito.

*

Al iniciar este estudio señalamos que el presidente de la República encomendó a la ANUIES la realización de un estudio encaminado a establecer alternativas de solución al problema de la educación superior en México. Señalamos antes, que la solución del ANUIES, aprobada por el presidente, tiene gran importancia ya que se trata de un acto de enorme trascendencia política y educativa para el país; sin embargo el documento de ANUIES, resta importancia a este hecho, debido a la forma poco precisa, vaga e incompleta como es tratado y presentado el problema.

Como ya señalamos, a juicio de la ANUIES la solución al problema de la demanda de educación es la creación de nuevas instituciones. Esta afirmación se basa en un estudio de las perspectivas de crecimiento de la población escolar en los próximos años.

En la introducción del documento de ANUIES se habla de que en su elaboración participaron numerosas secretarías de Estado y que fueron consultados diversos

sectores, reuniéndose sus opiniones. No se indica sin embargo qué tipo de consulta tuvo lugar ni qué secretarías participaron en este estudio.

Si bien el documento habla de la demanda de educación media superior y superior en el país, dividiéndolo después en las principales áreas metropolitanas, aquí nos ocupamos únicamente de la ciudad de México, ya que según el estudio, esta área es la que "merece atención urgente" y de la que trata el documento.

El documento afirma que a nivel medio superior la demanda real para septiembre, en 1973, será de 100 000 alumnos egresados de las escuelas secundarias en el área metropolitana, y que la capacidad disponible es únicamente de 83 000 plazas, con lo que habrá un faltante de 17 000 plazas. Aquí no se especifica en ningún momento de dónde provienen las cifras y datos proporcionados.

A nivel superior, al comparar la demanda con la oferta de educación superior, de acuerdo con los cuadros del estudio de ANUIES, habrá también un faltante de 17 000 plazas.

Más adelante se precisa cuál es la capacidad de admisión a nivel medio superior de la UNAM, del Politécnico, de la Normal, etcétera. Al hablar de la Universidad lo hace en forma muy poco clara, ya que se señala que su capacidad es de 40 000 alumnos, habiéndose admitido 45 000 estudiantes. Se señala esto, sin que se precise cómo se calculó dicha capacidad y cómo fue que la UNAM admitió 5 000 estudiantes arriba de su capacidad.

Al referirse a la demanda de educación superior se hace aún más oscuro y desordenado el documento, ya que las cifras se presentan en forma distinta a las de educación media superior, y sin que se señale para nada cuál es la capacidad de oferta de las instituciones existentes.

Podemos observar que los únicos datos y cifras utilizadas en el documento, son los relativos a "demanda real de alumnos", "capacidad de admisión" y "capacidad adicional necesaria", sin considerar otros datos esenciales como serían cifras relativas a recursos destinados a la educación superior; cantidades destinadas a cada institución; incremento anual; cantidades destinadas a administración, docencia e investigación; número total de profesores por alumno; proporción entre el crecimiento de la población escolar y los recursos económicos, etcétera.

Un estudio destinado a resolver el problema de la demanda de educación escolar superior en el país que

no contemple estos datos, y otros muchos más, resulta a todas luces incompleto, pues no tendrá un panorama completo de la situación real del sistema educativo nacional.

Hay que hacer notar que en la parte relativa a la capacidad de admisión de educación media superior en el área metropolitana de la ciudad de México se dice expresamente que en el caso del Politécnico y de la Universidad Nacional "se ha estimado invariable su capacidad de primer ingreso por razones que más adelante se señalarán".

Al no especificar la fuente estadística ni quien "ha estimado invariable" la capacidad de admisión de la Universidad, y tratándose de un documento de la ANUIES, se puede deducir que es ésta quien lo afirma. Sin discutir la exactitud de esta afirmación debe quedar claro que, en todo caso, la Universidad es la única que puede decidir sobre su crecimiento y desarrollo. La Ley Orgánica faculta a la Universidad para organizarse como lo estime mejor y su Estatuto General establece que ésta podrá crear "las facultades, escuelas, institutos y centros de extensión universitaria que juzgue conveniente, de acuerdo con las necesidades educativas y recursos de que pueda disponer".

Como señalamos antes, se dice en el documento cuáles son las razones que hacen que se considere invariable la capacidad de admisión de la UNAM y del IPN y, por lo tanto, que se justifique la creación de las nuevas instituciones.

En el punto uno del capítulo de "soluciones" se señala que dada la tasa actual de crecimiento del Politécnico y de la Universidad estas instituciones tendrán para 1980 una población de 225 000 y 500 000 estudiantes, respectivamente. Aquí hay que recordar que hay universidades como la de California, cuya estructura les permite tener una gran cantidad de *campus* o unidades universitarias con administración propia, pero regidas por un sistema único, lo que hace posible que crezca y alcance cifras superiores, en número de alumnos, a las antes señaladas.

Si bien el caso de la Universidad de California no puede compararse con el de la UNAM o el Politécnico, es importante señalar que hay instituciones de educación superior de enormes proporciones, cuyo prestigio es indiscutible. De ahí que la magnitud de una universidad no signifique necesariamente demérito en la calidad de sus estudios.

En los puntos dos, cinco, siete y ocho del capítulo de "soluciones" se habla de centralización académica y

administrativa; de estructura rígida y de difícil adaptación a los cambios; de imposibilidad de contacto y comunicación entre autoridades, maestros y alumnos, debido a la magnitud de las instituciones existentes y, por lo tanto, de imposibilidad de dar atención al individuo.

Todos estos puntos serían aplicables a la UNAM siempre y cuando ésta permaneciera estática y sin ningún cambio hasta 1980, ya que se aplican a la estructura y a los recursos actuales de la Universidad. Considero que estos puntos son poco exactos e incompletos, pues únicamente toman en cuenta el crecimiento de la población, olvidando otros factores tales como aumento de recursos financieros, uso óptimo de recursos, etcétera.

En relación a la centralización, el documento olvida los planes de desarrollo y descentralización anunciados por la UNAM, en los que se plantea la necesidad de crear nuevas unidades universitarias y nuevos planteles en distintas partes de la ciudad y áreas vecinas, unidades que contarán con un grado determinado de descentralización académica y administrativa, lo que permitirá pensar en unidades semiautónomas en las que la atención y el contacto entre autoridades, maestros y alumnos pudiera lograrse.

En relación a la supuesta inflexibilidad de la estructura y organización y a la dificultad de modificar la enseñanza en sus contenidos, metodologías, etcétera, quienes elaboraron el estudio olvidan que la Universidad Nacional Autónoma de México en febrero de 1971 inauguró el Sistema de Colegio de Ciencias y Humanidades, y que su primera unidad de bachillerato ha modificado sustancialmente la estructura, el contenido y los métodos de enseñanza. A dos años de fundado cuenta con 5 planteles, 75 000 estudiantes y 1 500 profesores. Con esto se demuestra claramente que la estructura de la UNAM permite perfectamente realizar cambios y modificaciones sustanciales descentralizando sus servicios, siempre y cuando cuente con los recursos económicos necesarios.

En los puntos 3 y 4 el documento señala, con razón, que dada la tendencia actual de crecimiento de la población, el Politécnico y la UNAM tendrán en los próximos años una población a nivel medio superior mayor a la de enseñanza profesional y de postgrado, dedicando así mayores recursos para la enseñanza media, con el consiguiente menoscabo de los estudios superiores. Esta afirmación es totalmente fundada.

La conclusión a que llega el estudio, en base a los puntos antes señalados, es "que la única solución posi-

ble al problema, para este año y los futuros, es que el Estado estableciera nuevos centros que permitieran satisfacer la demanda de educación en los niveles antes señalados”.

La crítica que hicimos a los puntos que justifican, a juicio de la ANUIES, la creación de nuevas instituciones, tiene por objeto demostrar que la solución planteada no es la única, como se señala tan categóricamente en el documento. Estando, como ya se señaló, totalmente de acuerdo con la idea de crear una nueva universidad autónoma y una nueva unidad de bachillerato, vimos que sistemas como los de la Universidad de California permiten a las instituciones de educación superior crecer y tener enormes proporciones, sin que esto implique demérito en la calidad de la enseñanza; cómo la Universidad Nacional Autónoma de México, si se le dan los recursos económicos necesarios, es capaz de crear un sistema como el del Colegio de Ciencias y Humanidades, que abre en grandes proporciones la oferta de educación, y que modifica sustancialmente el contenido y la estructura del sistema educativo; cómo los sistemas abiertos de educación, permiten ampliar considerablemente la oferta de educación de las instituciones existentes,

cuya eficacia —señala el documento— ya no se pone en duda, ofrece nuevas posibilidades en el proceso de enseñanza-aprendizaje, diferentes de la concepción tradicional del grupo de alumnos frente a un

maestro, en un salón de clase. Con metodologías diferentes, materiales de trabajo adecuados e instalaciones distintas de las tradicionales, se puede atender a un número mayor de educandos, con aprovechamiento similar al del sistema actual, e inversiones y requerimientos de personal académicos menores.

Todo esto evidentemente contradice el texto del documento que consideró una “única solución posible el problema de la demanda de educación media superior y superior para este año y los futuros”.

Es importante hacer notar las imprecisiones, contradicciones y deficiencias del documento de ANUIES, al mismo tiempo que se hacen proposiciones en algunos aspectos poco detallados del documento, ya que lo consideramos esencial para que la idea de la nueva universidad sea todo un éxito. El documento de ANUIES tiende a desorientar a la opinión pública universitaria y a la opinión pública en general, haciendo que no se aprecie con toda amplitud la importancia que tiene el hecho de que se responsabilice al Estado y que se considere de interés social el atender el problema de la demanda de educación media superior y superior en el país; que se destinen mayores recursos a la educación universitaria, que se siga apoyando y fortaleciendo a las instituciones existentes, que se hable de nuevos métodos de enseñanza y de sistemas abiertos de educación y que se creen nuevos centros educativos.

18 de julio de 1973